

CG90/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "DEMOCRACIA Y MOVIMIENTOS CIUDADANOS A.C."

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Democracia y Movimientos Ciudadanos A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: Copia Certificada del Acta Constitutiva mil setecientos veinticinco, de fecha veintinueve de de noviembre de dos mil cinco, expedida por la Licenciada María de la Luz Oralia García Maldonado, Notaria Interina de la Notaría ciento veintisiete del Estado de México, en veintitrés fojas.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Rafael Camarillo García quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Copia Certificada del Acta Constitutiva mil setecientos veinticinco, de fecha veintinueve de de noviembre de dos mil cinco, expedida por la Licenciada María de la Luz Oralia García Maldonado, Notaria Interina de la Notaría ciento veintisiete del Estado de México, en veintitrés fojas.

- c. La cantidad de seis mil ochocientos dos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de seis mil ochocientos dos asociados, presentados en dos discos compactos.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los Órganos Directivos Estatales, consistentes en: Acta Constitutiva de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, en seis fojas.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, México, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.
- g. Documentos Básicos consistentes en únicamente Programa de Acción y Estatutos, presentados en dieciocho fojas útiles, así como en un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricada por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día siete de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha siete de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Rafael Camarillo García, representante legal de la asociación se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”, pues carece de la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante legal de la asociación exhibe en el artículo cuarto de sus estatutos la descripción del emblema que la caracteriza. -----*

4. Que a la solicitud se acompaña original de Acta Constitutiva, de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, en seis fojas útiles con lo que se acredita la constitución de la asociación solicitante. -----
5. Que también se anexa original de Acta Constitutiva, de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, en seis fojas útiles que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----
6. Que también se adjuntó a la solicitud dos discos compactos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados. -----
6. 1. Que siendo las once horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de ciento treinta y tres fojas útiles, y contienen un total de seis mil setecientos noventa y siete afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.-----
6. 2. Que siendo las once horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil ocho, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil ciento cuarenta y ocho manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad, pero no alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

| Entidad | Manifestaciones | Listas |
|------------------|-----------------|--------|
| Coahuila | 0 | 1 |
| Colima | 0 | 4 |
| Chihuahua | 0 | 1 |
| Distrito Federal | 2008 | 3235 |
| Guerrero | 0 | 2 |
| Guanajuato | 0 | 1 |
| Hidalgo | 0 | 5 |
| México | 772 | 986 |
| Michoacán | 1200 | 2283 |
| Jalisco | 0 | 3 |
| Morelos | 0 | 2 |
| Oaxaca | 0 | 1 |
| Puebla | 0 | 15 |
| Tamaulipas | 0 | 41 |
| Tlaxcala | 3 | 32 |
| Veracruz | 165 | 185 |
| Total | 4148 | 6797 |

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".-----

6. 3. En el presente acto se le solicita al representante de la agrupación, que ordene las afiliaciones por orden alfabético-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original de Acta Constitutiva, de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho, en seis fojas útiles. De dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con dos órganos directivos nacionales, denominados “Consejo Político Nacional” y “Comité Ejecutivo Nacional”, así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Distrito Federal, México, Michoacán, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Oaxaca, Puebla y Guerrero - -----
8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Asistencia Pública número seiscientos cuarenta y ocho, Despacho cuatro, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 15700, lo cual se acredita con contrato de arrendamiento. -----
9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

| ENTIDAD | DOCUMENTO | DOMICILIO |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 1.- Distrito Federal. | Contrato de Arrendamiento | Asistencia Pública número seiscientos cuarenta y ocho, Despacho cuatro, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, C.P. 15700, Distrito Federal. |
| 2.- Guerrero. | Contrato de Comodato | Baltasar R de Legua Mancilla sin número Colonia Barrio Viejo, Municipios de Ocotito C.P. 39120 en Guerrero |
| 3.- Hidalgo. | Contrato de Comodato | Dieciséis de Septiembre número cuarenta y seis, Colonia Centro en el Municipio de Tepatepec, C.P. 42660, en Hidalgo. |
| 4.- Michoacán | Contrato de Comodato | San José sin número Localidad de Tepetongo Municipio de Contepec, C.P. 61050 en Michoacán. |
| 5.- Estado de México | Contrato de Comodato | Calle once Número cincuenta y ocho, Colonia las Águilas, C.P. 57900 en Nezahualcoyotl, Estado de México. |
| 6- Oaxaca. | Contrato de Comodato | Aeropista ciento cincuenta y seis sin número, Colonia aviación, C.P. 71700 en Santiago Jamiltepec, en Oaxaca. |
| 7.- Puebla | Contrato de Comodato | Segunda Sur Número cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, Colonia el Cerrito, C.P.72040 en la Ciudad de Puebla, Pue. |

| | | |
|--------------|----------------------|--|
| 8.- Tlaxcala | Contrato de Comodato | Tonasca número trece, Colonia Panzacola, C.P. 90796, en el Municipio de Panzacola de Xicotencatl, en Tlaxcala. |
|--------------|----------------------|--|

10. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación contiene programa de acción y estatutos mientras que el medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----”

IV. Con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCPPP/008/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante que como resultado del procedimiento de verificación, se detectó que exhibió cuatro mil ciento cuarenta y ocho manifestaciones formales de afiliación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante oficio de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, el C. Rafael Camarillo García, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le permitiera la entrega de manera extemporánea de un paquete de afiliaciones.

VI. Por oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho el C. Rafael Camarillo García representante legal de la asociación, dio contestación al oficio SCTPPP/008/2008, mismo que le fue notificado con fecha veintisiete de febrero del mismo año, en el cual reitera su solicitud de permiso para la entrega extemporánea de afiliaciones.

VII. Por medio de oficio STCPPP/0182008, se hizo del conocimiento del representante de la asociación de ciudadanos, que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto primero, numerales 1, 2, 3, 4 y 23 del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacionales el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin”, de permitirle la entrega de dichas afiliaciones, éstas tendrían con fundamento en el numeral 16 de “EL INSTRUCTIVO”, que ser consideradas extemporáneas y que su solicitud de registro se tendría por no presentada. Dicho

oficio fue notificado en el domicilio señalado por la asociación para oír y recibir notificaciones, el día cuatro de abril de dos mil ocho.

IX. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señala: *“Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto de su Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.”*

3. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, así como de la verificación de la misma realizada el día siete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número

STCP/008/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la asociación solicitante las omisiones encontradas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

4. Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho se recibió respuesta signada por el representante legal de la asociación de ciudadanos "Democracia y Movimientos Ciudadanos A.C." en la que solicita la permita la entrega extemporánea de manifestaciones formales de afiliación

5. Que el numeral 16 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente a la letra señala: *"En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral"*.

6. Que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCP/0182008, de fecha tres de abril de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante que en razón de no haber presentado en tiempo y forma al menos cinco mil afiliaciones, y siendo éste uno de los requisitos fundamentales señalados en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en "EL INSTRUCTIVO", se procede de conformidad con el numeral 16 del citado Acuerdo, lo anterior sustentado por la tesis S3EL 025/2003 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

"REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comuniqué a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la

notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3EL 025/2003.

7. Con fecha cuatro de abril de dos mil ocho, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la asociación denominada “Democracia y Movimientos Ciudadanos A.C.” fue notificado el oficio número STCPPP/0182008, de fecha 03 de abril de dos mil ocho.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Queda sin efectos la solicitud presentada por la asociación de ciudadanos denominada “Democracia y Movimientos Ciudadanos A.C.” en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada "Democracia y Movimientos Ciudadanos A.C."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.